

1. CONCEPTO

De acuerdo al art. 47 del Reglamento General de Áreas Protegidas (DS 24781), el Comité de Gestión, es la instancia de participación, a nivel de cada Área Protegida, que incorpora en la gestión de la misma a los pueblos indígenas, comunidades originarias establecidas, municipalidades, prefecturas y otras entidades públicas, instituciones privadas y organizaciones sociales involucradas, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley del Medio Ambiente y Art. 1ero de la Ley de Participación Popular.

El Comité de Gestión, es el órgano representativo de la población local, que participa en la planificación y coadyuva en la fiscalización de la gestión del área.

2. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE GESTION

Son atribuciones y funciones del comité de gestión las siguientes:

- a. Participar en la definición de las políticas de manejo del área, así como en la elaboración, ejecución y evaluación del plan de Manejo y los Planes operativos en el marco de los objetivos del área y de las normas y políticas nacional y departamental.
- b. Coadyuvar con la Dirección del área en la priorización, ejecución y evaluaciones de los programas, subprogramas, proyectos y actividades a desarrollarse en el área.
- c. Colaborar eficazmente en la generación de una participación activa en favor del área protegida por parte de la comunidad local.
- d. Velar por la integridad territorial y la inviolabilidad del Área Protegida, de conformidad con su categoría y zonificación.
- e. Proponer proyectos y actividades destinadas a mejorar la calidad de vida de la comunidad local.
- f. Participar en las evaluaciones periódicas realizadas por la Autoridad Municipal o Autoridad Departamental a la Dirección del Área.
- g. Denunciar ante la Dirección del área las infracciones o delitos que sean de su conocimiento.



Manual de Conformación – Comité de Gestión

h. Poner en conocimiento de la Autoridad Municipal o Autoridad Departamental de Áreas Protegidas, problemas inherentes a la gestión o administración de cualquier índole que se suscitaren al interior del área protegida.

i. Denunciar ante la Autoridad Municipal o Autoridad Departamental de Áreas Protegidas, cuando conociere sobre acciones u omisiones de la dirección del área o de la entidad administradora, en perjuicio de los objetivos del área.

j. Fiscalizar la gestión administrativo financiero de la entidad administradora y/o de la Dirección del área.

k. Participar en la selección de los postulantes a Guardaparques.

l. Participar en la evaluación anual de las actividades que cumplen los Guardaparques.

m. Otras establecidas en el Estatuto y que no contravengas las prescripciones legales en vigencia.

3. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA CONFORMACION DEL COMITÉ DE GESTION.

Las organizaciones sociales, e instituciones públicas y privadas para formar parte en el comité de gestión tienen que cumplir los siguientes requisitos:

La Comunidad local de acuerdo a las características del área en su organización podrá incorporar a los pueblos indígenas, comunidades tradicionales, municipios, prefecturas u otros grupos humanos residentes en el territorio de pertenencia reconocidos como tales por la Ley de Participación Popular.

Las formas de representación de las comunidades tradicionales y pueblos indígenas serán definidas por ellas mismas, en base a su organización y procedimientos tradicionales.

Las Instituciones Públicas y las organizaciones privadas sin fines de lucro para participar en el Comité de Gestión deberán poseer una reconocida trayectoria de trabajo en el marco de los principios de conservación de la diversidad biológica.

4. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE GESTION.

El Comité de gestión estará integrado por un número mínimo de seis y un máximo de diez representantes titulares con sus respectivos suplentes, designados por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos siempre que sus actos se hubiese enmarcado en la Ley.

El porcentaje de los representantes de la Comunidad local, será mínimo del 50% del total de miembros del Comité de Gestión.

5. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA CONFORMACION DEL COMITÉ DE GESTION.

Al momento de la conformación del comité de gestión, se puede presentar dos situaciones, tales como:

5.1.- Conformación del Comité de gestión cuando existe Director de Área.

El Director del área, realizara la propuesta de conformación del comité de gestión, siguiendo el siguiente procedimiento:

El Director del Área Protegida., elaborara un diagnostico de los diferentes grupos socio-culturales, describiendo sus instancias de organización así como de los municipios, prefecturas y otras organizaciones públicas o privadas involucradas o relacionadas con la gestión del área protegida.

El director del área, deberá informar a la comunidad local, municipio, prefecturas y otras instituciones públicas y privadas detectadas en el territorio de pertenencia, sobre los objetivos del Comité de Gestión.

Las Entidades identificadas de acuerdo a su modalidad de organización interna elevarán a la dirección del área la nómina de su(s) representantes titulares y alternos en base al número previamente establecido por la Dirección, Entidad Administradora en caso de existir y a la Autoridad Municipal o Autoridad Departamental. De surgir alguna observación en relación a la persona propuesta como representante, el Director hará conocer a las entidades correspondientes para su consideración consiguiente.

5.2.- Conformación del Comité de gestión cuando no existe Director de Área.

Si en algún caso determinado, el Área Protegida no cuenta con un Director, ese vacío de autoridad, no debe constituirse en un obstáculo que no permita que se inserten en la gestión del Área Protegida los actores involucrados, por lo que para su conformación se debe seguir el procedimiento siguiente:

El Funcionario Prefectural o Municipal relacionado con la temática de Áreas Protegidas, elaborara un análisis de los diferentes actores sociales y este acto sustituye al diagnostico que debía realizar el Director del Área.

Después de realizar el análisis proseguirá a ejecutar las mismas actuaciones que realiza el Director y que están claramente identificadas en el ítem correspondiente.

Concluido el proceso señalado en el punto anterior el Funcionario Prefectural o Municipal ante la Área Protegida o Autoridad Municipal elevara un informe técnico-jurídico de todo lo actuado más los antecedentes correspondientes.

5.3.- Acto de Conformación del Comité de Gestión.-

Una vez que las organizaciones sociales, pueblos indígenas, instituciones privadas sin fines de lucro, Municipio, Prefectura hubieran elegidos a sus representantes en el marco de sus normas internas, remitirán sus designaciones ante el Director si es que en el Área Protegida existe su nombramiento o en su defecto al Funcionario Público Prefectural o Municipal, si no existiere ninguna observación sobre los designados se convocará a una reunión de conformación del Comité de gestión y se procederá de la siguiente manera:

Los Delegados Titulares y Suplentes acreditados por las organizaciones sociales, pueblos indigenes, instituciones privadas, Municipio, Prefectura, etc., se reunirán en un acto público convocado por el Director o Funcionario Prefectural o Municipal.

Manual de Conformación – Comité de Gestión

En la fecha señalada de la audiencia de conformación del comité de gestión, alguna autoridad de reconocida relevancia jerárquica, ejercerá la función de veedor y presidirá la reunión.

De la reunión se elaborará un acta donde se consignará lugar y fecha, identidad de las entidades participante y de sus delegado y será firmada por todos los asistentes.

6. ESTRUCTURA Y ELECCION DE LA DIRECTIVA DEL COMITÉ DE GESTION

El Comité de Gestión, contará con un presidente, un vicepresidente, un Secretario y dos vocales. Su funcionamiento se sujetará al estatuto interno que será aprobado por la Autoridad Departamental o Municipal de Áreas Protegidas.

Concluido el acto de conformación del Comité de gestión y por consenso de todos los asistentes, se procederá a la elección de los cargos de la Directiva.

El veedor que presidió la reunión de conformación del comité de gestión, también presidirá la reunión, además propondrá la forma de elección.

Concluida la elección se elaborará un Acta que será firmada por todos los asistentes.

7. RATIFICACION DE LA CONFORMACION Y POSESION DE LA DIRECTIVA DEL COMITÉ DE GESTION.

La Autoridad Departamental o Municipal, con los antecedentes y documentación concerniente al comité de gestión, elevados por el Director o Funcionarios Prefecturales o Municipales, emitirá la Resolución Administrativa, que ratifica la conformación del comité de gestión y da posesión a la Directiva electa.

8. LIBRO DE ACTAS.-

El Comité de Gestión abrirá un libro de actas debidamente foliado, si es posible notariado, en el cual primeramente se asentará el acta de conformación y después el acta de elección del Directorio, subsiguientemente las decisiones que se tomen al interior del mismo, cuyas decisiones serán consideradas recomendaciones para la Autoridad Departamental o Autoridad Municipal., siempre que no contravengan disposiciones legales vigentes o sean contrarios al objeto del área.

Las actas serán firmadas por los miembros asistentes a las reuniones.

9. ANEXOS.-

Se anexa un acta de conformación del comité de gestión y un acta de elección de la directiva del comité de gestión.